

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELEF.: 288517 - 392844 - 394937



0000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TINTAS Y SUMINISTROS DEL ECUADOR
(TISEC) CIA. LTDA. -----
CAPITAL SUSCRITO: \$400, oo.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, a los diecisiete días del mes Abril del año
dos mil tres; ante mí, Abogada LUZ ANGELICA LUNA A. DE
CASTRO, Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil,
comparecen por sus propios derechos el Señor CARLOS LUIS
RAMOS LEON mayor de edad, casado, ejecutivo; el señor ELMO
AUGUSTO RAMOS BAUTISTA, mayor de edad, casado, ejecutivo,
y, el señor WILSON OLMEDO DURAN VILLAFUERTE, mayor de
edad, casado, empleado; todos domiciliados en ésta ciudad de
Guayaquil, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de
los respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el
objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con
amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la
minuta que dice así: Señora Notaria: En el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, sírvase autorizar una más en la que conste la de
Constitución de una Compañía Limitada que se otorga al tenor de las
siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**-
Concurren a la celebración de éste contrato y manifiestan
expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que
será denominada **TINTAS Y SUMINISTROS DEL ECUADOR**
(TISEC) CIA. LTDA., los Señores **CARLOS LUIS RAMOS LEON**, el
señor **ELMO AUGUSTO RAMOS BAUTISTA** y, el señor **WILSON**
OLMEDO DURAN VILLAFUERTE todos por sus propios derechos,
domiciliados en ésta Ciudad de Guayaquil y de nacionalidad

1

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Septima
del Cantón Guayaquil

1 ecuatoriana. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.**- La
2 Compañía que se constituye mediante éste contrato se regirá por
3 las disposiciones de la Ley de Compañías , las normas del Derecho
4 Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos
5 Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA**
6 COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA TINTAS Y SUMINISTROS
7 DEL ECUADOR (TISEC) CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.-
8 DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO .ARTICULO
9 PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Constituyese en ésta Ciudad la
10 Compañía que se denominará **TINTAS Y SUMINISTROS DEL**
11 ECUADOR (TISEC) CIA. LTDA., la misma que se regirá por las
12 leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los reglamentos que se
13 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La
14 Compañía tendrá por objeto dedicarse **A)** La importación,
15 exportación, distribución, compra y venta, comercialización de
16 computadoras de todo tipo, así como de partes, componentes y
17 repuestos para computadoras. **B)** A la importación, exportación,
18 distribución, compra, venta, comercialización, intermediación de
19 repuestos electrónicos, artefactos electrónicos, suministros de
20 oficina, impresoras, tintas para impresoras, repuestos para
21 impresoras, y en general artículos para oficina de todo tipo. **C)** Se
22 dedicará además a la edición y publicación de toda clase de textos y
23 revistas, folletos para la educación y cultura en todos sus niveles
24 y especialidades. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar
25 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan
26 relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el cual
27 se constituye ésta sociedad es de cincuenta años que se contarán
28 a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELEF.: 288517 - 398821 - 394937



ACORDADA

1 Mercantil. **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la
2 compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer
3 o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior.

4 **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, APORTACIONES Y SOCIOS.**

5 **ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL.**- El capital suscrito de la
6 Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de
7 Norteamérica, divididos en cuatrocientas participaciones de un
8 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que
9 podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Socios

10 **ARTICULO SEXTO.**- Las participaciones estarán numeradas de la
11 cero cero uno a la cuatrocientas y serán firmadas por el Gerente y
12 Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.**- Si un certificado
13 provisional o definitivo de aportación se extraviare, deteriorare o
14 destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación efectuada
15 por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de
16 mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos
17 treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se
18 procederá a la anulación del certificado de aportación, debiéndose
19 conferir uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los
20 derechos inherentes al certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.**-

21 Cada participación es indivisible, y da derecho al voto en
22 proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en
23 consecuencia cada participación da derecho a un voto, en dichas
24 Juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO.**- Las participaciones se
25 anotarán en el Libro de Participaciones y Socios donde se
26 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las
27 mismas. **ARTICULO DECIMO.**- La compañía no emitirá los
28 Certificados de Aportación definitivos en el que consten las

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Septima
Del Cantón Guayaquil

1 participaciones de cada socio mientras éstas no estén totalmente
2 pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los socios certificados
3 provisionales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción
4 de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los
5 socios existentes en proporción a sus participaciones sociales, según
6 lo establece el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías. -
7 **CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA**
8 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO**
9 **SEGUNDO.**- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta
10 General, que constituye su órgano supremo. La administración de la
11 compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente y del
12 Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los
13 presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Junta
14 General la componen los socios legalmente convocados y reunidos.
15 **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General se reunirá
16 ordinariamente una vez al año , dentro de los tres meses
17 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,
18 previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los
19 socios por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en
20 el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación
21 por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán
22 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO**
23 **DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá
24 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del
25 Presidente o del Gerente , por su iniciativa o a pedido de un
26 número de socios que representen por lo menos la décima parte
27 del capital social, las convocatorias deberán ser hechas en las
28 mismas formas que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**-



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELEF.: 288517 - 398821 - 394937



- 1 Para constituir el quórum en una Junta General se requiere de la concurrencia de un número de socios que representen más de la mitad del capital social. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria según lo estipula el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de socios que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se podrán conocer y resolver todos los asuntos para los que la Ley de Compañías conceda atribución de hacerlo a la Junta General, según lo que prescribe el Artículo ciento dieciocho de dicho cuerpo de ley. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO.**- En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios concurrentes a la reunión. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Al terminarse la Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

6)

1 entrarán en inmediata vigencia. Todas las actas de Junta General,
2 serán firmadas por el presidente y el Gerente -Secretario o por
3 quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
4 conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**
5 **TERCERO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
6 previa si se hallare presente la totalidad del capital social, de
7 acuerdo a lo que dispone el Artículo ciento diecinueve en
8 concordancia con el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
9 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Para que la Junta
10 General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la
11 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
12 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
13 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos
14 sociales, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital
15 social, en segunda convocatoria bastará la representación de la
16 tercera parte del capital social, debiendo expresarse éstos
17 particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO**
18 **QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o
19 extraordinaria la siguiente a.- Designar y remover al Presidente, al
20 Gerente y al Vicepresidente de la Compañía, quines durarán dos
21 años en sus funciones. b.- Aprobar las cuentas y los balances que
22 presenten los administradores o el Gerente. c.- Resolver acerca de la
23 la forma del reparto de utilidades. d.- Resolver acerca de la
24 amortización de las partes sociales. e.- acordar el aumento o
25 disminución del capital social de la compañía y la prórroga del
26 contrato social. f.- Autorizar la transferencia, enajenación y
27 gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad
28 de la compañía. g.- Acordar la disolución o liquidación de la

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELEF.: 238517 - 398821 - 394937

- 1 compañía antes del vencimiento del plazo señalados o vales
- 2 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. h. Elegir al
- 3 liquidador de la sociedad. i.- Acordar la exclusión del socio por las
- 4 causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de
- 5 Compañías. Y, j.-Resolver los asuntos que le corresponden por la
- 6 Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía.

- 7 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL Y**
- 8 **FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE.**- La representación
- 9 legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el GERENTE
- 10 de la misma. En caso de falta o ausencia del Gerente, dicha
- 11 representación la asumirá el Presidente. Son atribuciones del
- 12 Presidente y Gerente las siguientes : a.- Ejercer la
- 13 representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía en la
- 14 forma y en los casos que dictan los presentes estatutos; b.-
- 15 Administrar con poder amplio, general y suficiente los
- 16 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
- 17 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y
- 18 contratos sin más limitaciones que las señaladas en éstos Estatutos;
- 19 c.-Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d.- Manejar los
- 20 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar
- 21 cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias,
- 22 civiles y mercantiles; e.- Suscribir pagarés, letras de cambio y en
- 23 general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía;
- 24 f.-Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley,
- 25 constituir mandatarios generales y especiales , previa la autorización
- 26 de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del
- 27 personal y dictar reglamentos; g.- Cumplir y hacer cumplir las
- 28 resoluciones de la Junta General de Socios; h.- Súper vigilar la



00005

1 contabilidad , archivo y correspondencia de la sociedad y velar por
2 una buena marcha de sus dependencias, i.-Las demás atribuciones
3 que les confieren los estatutos; y, k.- suscribir conjuntamente los
4 certificados de participaciones de la compañía. **ARTICULO**
VIGESIMO SEPTIMO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los
siguientes deberes y atribuciones: a.-Cumplir y hacer cumplir las
resoluciones de la Junta General; y, b.- Las demás atribuciones y
deberes que le determinen el Gerente y el Presidente de la
Compañía o la Junta General de la misma. **CAPITULO CUARTO..**
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá por
causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará
en liquidación, la que estará a cargo del Presidente y del Gerente o
de los Liquidadores que se nombren para el efecto. **CLAUSULA**
TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El
capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera
siguiente: El señor CARLOS LUIS RAMOS LEON ha suscrito
trescientas noventa y dos participaciones de un dólar de los
Estados Unidos de Norteamérica y ha pagado el cincuenta por
ciento del valor de cada una de ellas; el señor ELMO AUGUSTO
RAMOS BAUTISTA ha suscrito cuatro participaciones de un dólar
de los Estados Unidos de Norteamérica y ha pagado el cincuenta por
ciento del valor de cada una de ellas; y, el Señor WILSON OLMEDO
DURAN VILLAFUERTE ha suscrito cuatro participaciones de un dólar
de los Estados Unidos de Norteamérica y ha pagado el
cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas,
conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital
otorgado por el Banco de Machala S.A. Los socios pagarán el
cincuenta por ciento restantes del valor de cada una de las



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No 00-350



CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 17 de Abril de 2003

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuanta de Integración de Capital de **TINTAS Y SUMINISTROS DEL ECUADOR (TISEC) CIA LTDA.** Con un capital suscrito de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 400.00)**, habiendo pagado el 50% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 CENTAVOS (USD200.00)**, según detalle:

| SOCIOS | VALOR APORTADO | PARTICIPACIONES |
|---------------------------------|-------------------|-----------------|
| Carlos Luis Ramos León | 196.00 | 196 |
| Wilson Olmedo Duran Villafuerte | 2.00 | 2 |
| Elmo Augusto Ramos Bautista | 2.00 | 2 |
| Total | USD 200.00 | 200 |

En consecuencia, el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos Comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

BANCO DE MACHALA S. A.

Dr. Juan Angelito Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Septima
del Cantón Guayaquil

(2)

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELEF: 288517 • 398821 • 394937



1 participaciones que han suscrito, en el plazo de un año. La pagarán en
2 numerario. **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.**- Queda
3 expresamente autorizado el Abogado DANIEL RAMOS PITA para realizar
4 todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y
5 registro de ésta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de
6 Contribuyentes. Agregue Usted Señora Notario, el Certificado de Cuenta de
7 Integración de Capital otorgado por el Banco de Machala S.A., así como
8 las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y plena
9 eficacia de la presente Escritura Pública. Firmado.- Abogado Ramos Pita
10 Matrícula siete mil ciento siete. Colegio de Abogados del Guayas. Hasta
11 aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales
12 en un mismo texto quedan elevados a escritura pública. Yo, la Notaria,
13 DOY FE que después de haber sido leída, en alta voz toda esta escritura
14 pública a los comparecientes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, en
15 un solo acto.

16

17

18

19 **SR. CARLOS LUIS RAMOS LEON**

20 **C.C. # 0907075584**

21 **C.V. # 44-0075**

22

23

24 **SR. ELMO AUGUSTO RAMOS BAUTISTA**

25 **C.C. # 0902933399**

26 **C.V. # EXENTO**

27

28

cl

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Septima
del Cantón Guayaquil

1 **SR. WILSON OLMEDO DURAN VILLAFUERTE**

2 **C.C. # 0917646366**

3 **C.V.# 7-0443**

4

5

6

7

8

9

AB. LUZ ANGÉLICA LUNA A. DE CASTRO



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.-



**Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil**

DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TINTAS Y SUMINISTROS DEL ECUADOR (TISEC) CIA. LTDA.**, celebrada ante la suscrita Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha: diecisiete de abril del dos mil tres, del contenido de la Resolución número: cero tres-G-11-cero cero cero tres mil quinientos dieciséis, Expedida por el Abogado VICTOR ANCHUNDIA PLACES, Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), de fecha veintisiete de Mayo del dos mil tres. - Guayaquil, dos de junio del año dos mil tres.



**Ab. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil**



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

0000008



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-GU-0003517, dictada por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 27 de Mayo del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada TINTAS Y SUMINISTROS DEL ECUADOR (TISEC) CIA. LTDA., de fojas 68.726 a 68.739, Número 10.164 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.320 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses en la Sala de este Despacho bajo el número 310 un Extracto de esta Escritura Pública.- Guayaquil, diez de Junio del dos mil tres.-

Yolanda
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN No. 55623
LEGAL: AB. ANGEL AGUILAR
AMANUENSE: PAUL NEUMANE
COMPUTO: PAUL NEUMANE
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO: *los*

| |
|---|
| REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL |
| Valor pagado por este |
| \$: 83,62 |